

VIII.—Interpretación de esta convocatoria

8.º Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Sr. Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

ANEXO

Relación de cursos

Curso de perfeccionamiento de «Dibujos»

Duración: Cuatro semanas.
Asistentes: 32 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 96.000.

Curso de perfeccionamiento de «Inglés»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 32 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 80.000.

Curso de perfeccionamiento de «Ciencias»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 32 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 80.000.

Curso de perfeccionamiento de «Lenguas»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 33 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 99.000.

Curso de perfeccionamiento de «Frances»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 33 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 99.000.

Curso de perfeccionamiento de «Formación Religiosa»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 25 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 75.000.

Curso de perfeccionamiento de «Formación Política y E. F.»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 33 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 99.000.

Curso de perfeccionamiento de «Matemáticas»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 25 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 75.000.

Curso de perfeccionamiento de «Geografía e Historia»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 25 Profesores de Enseñanza Media y Profesional.
Pesetas: 75.000.

Curso de perfeccionamiento de «Tecnología y Maestros de Talleres»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 40 Profesores y Maestros de Taller de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, que deberán impartir enseñanzas de Electrónica.
Pesetas: 120.000.

Curso de perfeccionamiento para Profesores de «Tecnología y Maestros de Talleres»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 60 Profesores y Maestros de Taller de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial de las ramas de Metal y Eléctrica. (Tendrá lugar en Tarragona con el fin de aprovechar las instalaciones de talleres de la Universidad Laboral.)
Pesetas: 180.000.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Segovia

737. «Rafita». Wolframio y estaño. 150. Arcones y Orejana.
752. «Ampliación a Rafita». Wolframio y estaño. 30. Arcones.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina, de diez a trece treinta de la mañana, en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Vizcaya por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Cuenca

732. «San Francisco». Azufre. 101. Villalba del Rey.

Provincia de Guadalupe

1925. «La Paloma». Caolín. 70. Poveda de la Sierra.

Vizcaya

12571. «Armanon». Plomo y cinc. 35. Trucios.
12514. «Arrigunaga». Cuarzo. 42. Berango y Bilbao.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece treinta de la mañana, en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1660/1963, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barrientos de la Vega (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Barrientos de la Vega (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrientos de la Vega (León), que se realizará en forma que

cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valderrey (León), que comprende el de la entidad local de Barrientos de la Vega, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1661/1963, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castromocho (Palencia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Castromocho (Palencia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castromocho (Palencia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Castromocho (Palencia), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen, conjuntamente, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1662/1963, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabezon de Valderaduey (Valladolid).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Cabezon de Valderaduey (Valladolid) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabezon de Valderaduey (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Cabezon de Valderaduey (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1663/1963, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arriazu (Navarra).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Arriazu (Navarra) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo